GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1427

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y LOS ARTÍCULOS 19 BIS, FRACCIÓN II Y 20 DE LA LEY DE TRÁNSITO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 51, fracción VI, de la Ley de Movilidad del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 51. Para …

I. a la **V.** …

VI. Uso obligatorio de casco para personas conductoras y pasajeros de motocicleta que cumpla con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia. La ocupación de la motocicleta deberá respetar el número de pasajeros para el cual fue diseñado de fábrica y no podrá ser pasajera cualquier persona menor de 12 años de edad, en los términos de la Ley de Tránsito.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 19 Bis, fracción II y 20, de la Ley de Tránsito, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 19 Bis.- Son …

I.- Usar …

II.- Usar casco y lentes protectores para los ocupantes de motocicletas, que cumplan con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia, y respetar el número de pasajeros para el cual fue diseñada;

III.- y **IV.-** …

ARTÍCULO 20.- Queda prohibida la circulación de vehículos que constituyan peligro para sus conductores, pasajero o los peatones; así como los que dañen las vías públicas o contaminen el ambiente. También queda prohibido viajar en motocicleta, a cualquier persona menor de 12 años de edad, cuando no pueda sujetarse por sí mismo a dicho vehículo o cuando no pueda colocar adecuadamente los pies en los estribos o posa piés.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 05 de octubre del año 2026

DIPUTADO PRESIDENTE

ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO

DIPUTADO SECRETARIO

FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO

DIPUTADA SECRETARIA

MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO No. 66-1427, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y LOS ARTICULOS 19 BIS, FRACCIÓN II Y 20 DE LA LEY DE TRÁNSITO.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Recibido
Secretaría General de Gobierno
06 OCT. 2026
19:55
Tamaulipas
Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales

Cd. Victoria, Tam., a 05 de octubre del año 2026.

C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-1427**, mediante el cual se reforman el artículo 51, fracción VI, de la Ley de Movilidad del Estado de Tamaulipas; y los artículos 19 Bis, fracción II y 20 de la Ley de Tránsito.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO SECRETARIO **DIPUTADA SECRETARIA**

FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO **MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE**

PODER LEGISLATIVO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TAMAULIPAS
SECRETARIA